

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 280

Opinión del obispo de Valladolid, don Manuel Abad y Queipo, sobre la destitución del señor Iturrigaray

En el citado manifiesto, (de la nación americana) y con más particularidad y empeño en el *Semanario Patriótico Americano*, se imputa a los gachupines la primera causa y el primer impulso de la insurrección, fundando *esta calumnia* en la suposición de que querían entregar el reino a los franceses, y en la prisión del excelentísimo señor Iturrigaray. La tal suposición es tan falsa como ridícula, según se ha demostrado en infinitos escritos de los hijos mismos del país; y lo demuestran igualmente los hechos que se refieren al párrafo 43 de mi carta, pues los españoles que residen aquí, son tan enemigos de Bonaparte, como los héroes que derraman su sangre en la península por resistir a este monstruo, y lo resisten juntamente por medio de sus auxilios y donativos; y por otra parte, teniendo aquí su domicilio, su fortuna, su mujer y sus hijos, y siendo éste no un territorio extranjero, sino una provincia de la nación española, en que gozan y deben gozar los mismos derechos que en la provincia en que nacieron; es evidente que (a no ser unos insensatos) deben tomar y toman en efecto el mismo interés que los hijos del país en la conservación del reino y en su prosperidad. Y así este pretexto de los insurgentes está ya tan desacreditado que hasta los indios conocen su ridiculez y falsedad. *La prisión del excelentísimo señor Iturrigaray prueba cabalmente todo lo contrario de lo que pretenden los insurgentes.*

Es positivo, en efecto, que este señor intentó establecer en México un congreso o junta nacional, como dicen los insurgentes. Lo es igualmente, que se opuso y resistió semejante establecimiento la junta general que congregó al mismo fin, de todas las autoridades de la capital, de la nobleza, del comercio, y de todas las corporaciones

eclesiásticas y seculares, conviniendo todos o casi todos que en la Nueva España no se debía alterar el gobierno constituido, no obstante las ocurrencias de la metrópoli; y que su excelencia como virrey y los demás tribunales según sus atribuciones, se hallaban con la autoridad legítima y suficiente para administrar el reino, siendo contraria a la constitución del Estado, y en extremo peligrosa la referida junta, y cualquiera otra novedad que se pretendiese introducir. Su excelencia se conformó con este parecer, según consta del acta que se publicó en el asunto. Yo he probado en el contexto de mi carta desde el párrafo 26 al 31 la justicia, la sabiduría, y la prudencia de este acuerdo de la junta general de México; y que el establecimiento pretendido de una junta nacional violaba la constitución y era una formal rebelión. Y aunque hubo algunos sujetos de crédito, que opinaron entonces en favor del tal establecimiento, y de cuya buena intención no se debe dudar; fue porque ignoraban el verdadero estado de la península, la necesidad suma en que se hallaron las provincias de crear nuevos gobiernos provinciales, y el objeto y fin a que se dirigían; y fue también por falta de nociones exactas del derecho público, de la naturaleza de las sociedades, y de los deberes de los ciudadanos, de que apenas se hacía estudio en toda la monarquía; y es de creer que estos mismos sujetos opinarán en el día de otro modo diferente como todos los hombres sensatos, y más si atienden a las resultas desgraciadas que han tenido las juntas nacionales de Caracas, Cartagena y Buenos Aires. Pero de todos modos es evidente, que dicho excelentísimo señor debió aquietarse con el parecer y el sentimiento de la referida junta general de México, que importaba el parecer y el sentimiento de todas las demás autoridades, corporaciones y *parte sana* del reino, *como se ha visto por la experiencia*; y que todo procedimiento contrario, era un atentado contra la constitución del Estado y la pública tranquilidad.

Sin embargo aseguran los insurgentes (*Semanario Patriótico Americano* 2 de agosto último número 3) que el referido excelentísimo señor don José Iturrigaray, iba a proceder a la instalación del congreso o junta nacional, cuando los europeos de México cometieron el atentado de prenderlo. *¿Qué pecho americano (añaden) no se sintió inflamado de indignación al ver frustradas las esperanzas que tenía puestas en la utilidad y conveniencias de la junta?* Con que según esto el excelentísimo señor Iturrigaray, separándose de la parte sana de la capital y de todo el reino, se agregó al partido de los insurgentes o rebeldes que dirigían Verdad y Talamantes, los promotores más acérrimos del congreso nacional en México, y de acuerdo con ellos lo iba a establecer cuando lo sorprendieron los gachupines; y con su establecimiento iba a romper los vínculos sagrados de la sociedad que unen la Nueva España con la metrópoli, y *la iba a separar y poner independiente*. Luego dicho excelentísimo señor, según esa confesión de los insurgentes incurrió en *delito de alta traición de primera clase*, aunque la sorpresa de los gachupines *le haya impedido consumarlo*, porque bastaba para ello según el tenor de las leyes el conato efectivo o resolución de ejecutarlo, manifestada a los jefes del partido insurgente y demás cómplices en la conjuración. Pues aunque se quiera suponer que este congreso tomaría el nombre del señor don Fernando VII, como lo tomaron en la otra América los congresos que allí se establecieron, y lo tomaron aquí nuestros insurgentes, y aun cuando esto se hubiera ejecutado de buena fe y con voluntad recta de conservar al rey estas posesiones, en nada se disminuiría el delito de alta traición. Lo primero, porque en este caso la esencia del delito consiste en romper el vínculo de la sociedad que une la Nueva España con la metrópoli, esto es con la nación española, que es la que tiene el dominio y soberanía sobre todas las provincias de que se compone, y la que directamente resulta lesa y ofendida con la separación y el desorden necesario que induce en la parte y en el todo. Y lo segundo,

porque en consecuencia de este desorden, ni la Nueva España podría cumplir sus obligaciones esenciales de contribuir con sus fuerzas físicas y morales al socorro de la metrópoli invadida, y que es la silla o residencia del gobierno de la nación, ni la nación, o el gobierno que la dirige, podría exigir ni determinar oportunamente el concurso de aquellas facultades, ni hacer uso de ellas del modo más conveniente a la salud de la patria. Dije, cuando se tomara de buena fe el nombre del señor don Fernando VII, porque buena fe en tales circunstancias *sólo la podrían creer los indios y rústicos del campo*, pues para todos los demás, el uso que han hecho los insurgentes del nombre del rey, ha sido un verdadero insulto a su dignidad y real persona.

Esto supuesto, y prescindiendo de otras acciones y diferentes circunstancias que concurrieron entonces en la conducta de dicho señor excelentísimo *bien conocidas en México, y aun constantes en el proceso*, es claro que los gachupines que lo prendieron (entre los cuales parece que también hubo algunos criollos) no hicieron más que cumplir sus obligaciones, pues todo ciudadano está obligado a impedir una conjuración o rebelión contra la patria. Esta es una de las primeras obligaciones sociales. Y por lo que a nosotros toca, baste leer la ley 1 tít. 18 lib. 8 de la Recopilación de Castilla, en que se califican las traiciones. Por el tenor de esta ley, la traición de primera clase, la más alta o la más grande, es aquella que se comete *contra el rey y contra su señorío, o contra pro comunal del reino*, a la cual se impone pena de muerte, confiscación de bienes, e infamia perpetua en la descendencia directa. Por el tenor de esta misma ley se autoriza a todo ciudadano, no sólo a prender a un virrey de México, sino a prender y aun a matar al príncipe heredero, si cualquiera de ellos intentare ofender la persona del rey o su señorío; en cuyo caso dice la ley: *no deben habar pena por ende, ante deben haber galardón, y esto es, porque el señorío del rey debe ser guardado sobre todas las cosas*. Así, pues, los gachupines que prendieron

al señor virrey, cumpliendo con sus más sagrados derechos, no dieron motivo para que ningún pecho americano *se llenara de indignación contra ellos*, porque prendieron al virrey, e impidieron el establecimiento del congreso nacional, como no sea *a los pechos de los insurgentes* que lo promovían; pues todos los demás lo resistieron como es dicho. Y en todo caso, ¿quién es el primer motor de la lid, el que acomete o el que se defiende? ¿El que intenta una rebelión contra la patria, o el que la impide y disuelve?

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602